



APORTACIONES DEL SINDICATO CSIF AL PROYECTO DE DECRETO DE DOTACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS DE LAS POLICÍAS LOCALES EN ARAGÓN

El presente Decreto debe tener por objeto establecer y homogeneizar los medios técnicos y defensivos del personal de las policías locales de Aragón y sus Cuerpos, determinando:

- a) El equipamiento básico y complementario de medios técnicos y defensivos, así como el equipamiento de los vehículos policiales.
- b) La conservación, custodia, registros y medidas de seguridad que han de llevarse, incluyendo la formación del personal para su uso.
- c) Los criterios y los procedimientos generales por los que se puede retirar o privar de la disponibilidad del armamento al personal de las policías locales de Aragón.
- d) El establecimiento de normas generales sobre el uso de los medios de defensa.

A efectos de lo previsto en este Decreto se consideran medios técnicos y defensivos, tanto el armamento como cualquier dispositivo de contención y defensa del personal de las policías locales de Aragón, así como cualquier otro medio de dotación que permita su intercomunicación.

APLICACIÓN POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAGÓN.

1. Los Reglamentos de los Cuerpos de Policía Local de cada municipio podrán regular aquellos aspectos complementarios a este Decreto, en tanto no lo contravengan.
2. En cualquier caso, cada Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud del personal que los utiliza. Su uso y mantenimiento se ajustará a lo dispuesto en su normativa específica, así como a las recomendaciones técnico-científicas, existentes, en su caso, para dichos medios.
3. Además de los soportes informativos y manuales de uso que acompañen a los diferentes equipos, cuando su utilización implique complejidad técnica o una determinada cualificación, se proporcionará la formación adecuada a las personas encargadas de su uso. Dicha formación podrá ser requerida al órgano de formación de policías locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que determinará su inclusión en los planes de formación cuando sea preciso.

4. Como norma general, tales medios defensivos y técnicos estarán adaptados para su uso indiferente por hombres o mujeres. En aquellos medios técnicos y defensivos, de uso personal o compartido, que precisen adaptaciones a las diferencias morfológicas de unos respecto de las otras, o a la inversa, los Ayuntamientos están obligados a disponer de número suficiente para dotar adecuadamente a su personal de policía local en razón del sexo de sus componentes.

EQUIPO BÁSICO Y COMPLEMENTARIO

Equipo básico.

El equipo básico personal se define como aquella dotación mínima de medios técnicos y defensivos que han de disponer y, en su caso, portar de manera individualizada el personal de las policías locales de Aragón, adscribiendo su uso particular a cada uno de sus miembros. Sus componentes son los que se determinarán en el Anexo 1º.

Equipo complementario.

1. El equipo complementario se define como aquellos medios técnicos y defensivos del que pueden dotarse el personal de las policías locales, cuando la operatividad de los servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, en el ejercicio de las funciones vinculadas a la salvaguarda del orden público y la seguridad ciudadana. Su uso corresponde determinarlo a la Jefatura de la Policía Local. Los componentes del equipo complementario son los que se determinan en el Anexo 2º.
2. En los Cuerpos de Policía Local donde existan unidades policiales con dedicación exclusiva al mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, entendidas como aquellas que requieren una intervención coordinada y ordenada de un número determinado de policías locales, para el control de situaciones que, en condiciones de normalidad, no pueden ser desempeñadas por el personal de servicio ordinario, ya sea por las propias características de la actuación como por la formación requerida y necesidades de los medios a utilizar, el equipo de tales policías locales se compondría, sin perjuicio alguno de las competencias en la materia de la Administración General del Estado, además, de los medios defensivos y técnicos previstos en el Anexo 2º, a modo de básico y complementario.
3. Cualquier variante que pueda asemejarse o asimilarse a lo recogido en el art.5.1 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas para los funcionarios especialmente habilitados. Para ello será necesario su aprobación por la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales de Aragón, para la modificación mediante Orden de lo establecido en este apartado, previo informe vinculante de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

ARMAMENTO Y MEDIOS DEFENSIVOS

El arma de dotación reglamentaria que se asigne al personal de las policías locales será el que determine cada Ayuntamiento, a través de las respectivas Jefaturas. Así mismo, se podrán asignar a sus unidades operativas o a policías locales determinados, para el ejercicio de sus funciones, armas de fuego autorizadas, cortas y largas, de uso colectivo, así como sus municiones específicas. En todo caso, las armas de corto alcance se deberán utilizar con munición con capacidad de deformación, que ayude a minimizar el riesgo de lesionar a terceras personas y que se realicen el menor número de disparos posibles para lograr el resultado buscado.

OBLIGACIÓN DE PORTAR EL ARMAMENTO.

Es obligación del personal de la Policía Local portar el arma de fuego reglamentaria cuando se presten los servicios de vía pública, seguridad y custodia, ajustándose a los criterios que se establecen en el presente Decreto, en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la normativa de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

REGISTRO DE EXPEDIENTES DE ARMAS, DE OTROS MEDIOS DEFENSIVOS Y CONTROL MUNICIPAL.

1. Cada Jefatura de Policía Local llevará un registro de expedientes de armas y otro de medios defensivos. En dichos registros de expedientes al menos se consignarán: los datos de las armas o medios defensivos que se disponen, individuales o de uso colectivo, y personal de la policía local a quien se le ha entregado; fecha y hora de entrada y salida de cada arma o medio defensivo; la munición entregada y asignada en cada momento; incidencias de uso; las prácticas de tiro efectuadas por el arma y persona que las realizó, así como el resultado de estas o, en su caso, los datos referentes a las prácticas de uso de medios defensivos; reparaciones efectuadas; así como cualquier otra circunstancia relativa a la utilización del armamento o medios defensivos, sea o no en acto de servicio. Se anotarán también las revistas periódicas de las armas de fuego que se lleven a cabo en cada Jefatura de Policía Local.
2. Por la persona titular de la Jefatura de la Policía Local se llevará el control del expediente de armas al que se refiere el apartado anterior y la custodia de las copias de las guías de pertenencia de las armas entregadas a cada miembro de la policía local.
3. Las guías de pertenencia acompañarán al arma en los casos de reparación, depósito o transporte, lo que se hará constar en el expediente del arma establecido en este artículo.
4. La Jefatura de la Policía Local dispondrá de un registro del personal de la policía local y los cursos y prácticas de tiro relacionados con el uso del armamento y otros medios defensivos que cada policía local realice, lo que constará simultáneamente en el expediente personal de cada policía local.
5. Tanto el registro de expedientes de armas y medios defensivos, como el de cursos y prácticas de tiro del personal de la policía local, que serán de consulta y acceso electrónico, cumplirán con las previsiones de seguridad de la legislación orgánica y reglamentos europeos de protección de datos personales.

DEPENDENCIAS PARA LA CUSTODIA DE LAS ARMAS Y OTROS MEDIOS DEFENSIVOS.

1. Cada Municipio con Policía Local deberá disponer en sus dependencias de un armario, depósito colectivo o individualizado de armas, o armero, y de las municiones, para que el personal deposite sus armas dotacionales y de custodia del resto de armamento de la Policía Local. Dichos depósitos cumplirán con las medidas de seguridad previstas para estos depósitos y cámara de videovigilancia con grabación continua en servicio. Su ubicación estará en espacios de acceso restringido al personal de Policía y, en cualquier caso, habrá de garantizarse su control y vigilancia permanente.
2. El local donde se halle el depósito o armero dispondrá de un dispositivo denominado Zona Fría de Seguridad para que el personal de la policía local compruebe el estado de su arma. El local tendrá las paredes, suelo y techo recubiertos de un material, que en caso de un disparo accidental, absorba el proyectil, evitando que este rebote, se fragmente o salga del habitáculo. Dicho espacio será, además, adecuado para realizar las labores de limpieza y mantenimiento del arma. Su uso es individual y no podrá haber más de una persona cada vez que se vaya a usar.

3. Sólo se podrá sacar de la funda el arma en el interior de las dependencias policiales en caso de flagrante necesidad y cuando se proceda a comprobar el estado del arma, antes y al finalizar el servicio, que se realizará en la Zona Fría de Seguridad, previamente a introducirla en la funda correspondiente.

4. En el caso de que por la Jefatura de la Policía Local se autorice excepcional y justificadamente la custodia del arma, fuera de los depósitos o armeros habilitados, el personal autorizado deberá acreditar, de forma documental o mediante declaración responsable, que el lugar donde se depositará el arma fuera del servicio reúne las condiciones de seguridad previstas en la normativa estatal aplicable, de manera que no sea posible el acceso a ella por terceras personas.

RESPONSABLE DEL ARMERO.

Dicho depósito o armero municipal tendrá asignado entre el personal de la policía local un encargado, con formación adecuada, que llevará los registros previstos en el artículo 10 de este Decreto, bajo la directa supervisión y vigilancia de la persona titular de la Jefatura de la Policía Local. En ausencia de este, o no existiendo persona asignada a dichas tareas, tales funciones corresponderán a la persona titular de la Jefatura de la Policía Local.

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA LAS ARMAS EN LOS VEHÍCULOS POLICIALES.

1. Los vehículos con distintivos policiales estarán dotados de un dispositivo de seguridad para el transporte de las armas largas de uso colectivo.

2. Durante la prestación del servicio, cada miembro de la policía local será responsable de la custodia de las armas de uso colectivo que tenga asignadas, no pudiendo depositarlas fuera de los dispositivos de seguridad habilitados para estas en los vehículos.

FORMACIÓN EQUIPOS BÁSICOS Y TIRO CON ARMAS DE FUEGO

Formación y capacitación para la utilización de las armas de fuego y demás medios técnicos defensivos.

1. La formación del personal de las policías locales en materia de utilización del equipo básico, así como en la utilización de los medios defensivos establecidos en el presente Decreto, es obligatoria y con carácter previo a la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Será preceptiva su actualización, al menos una vez cada seis meses para los ejercicios de tiro y uso del arma de su dotación reglamentaria y, al menos, una vez al año para el resto de los medios técnicos y defensivos, en tanto se esté en servicio activo. La superación de esta formación y, en particular, las prácticas de tiro deberán constar en su expediente personal.
2. A efecto de determinar las personas instructoras de tiro para la formación específica de las armas de fuego, con independencia de la variedad de titulaciones existentes, se entenderá por persona instructora de tiro al personal policial que dirija los ejercicios, debiendo estar habilitado por el órgano competente en materia de formación del Gobierno de Aragón en Seguridad o por el Ministerio del Interior o de Defensa.
3. La formación de las Policías locales en el uso del resto de medios defensivos corresponderá a instructores de intervención operativa, con formación policial, reconocidos oficialmente por el órgano competente en materia de formación de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

4. Las prácticas de tiro y la formación en medios defensivos organizadas por el órgano competente en materia de formación de policías locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón serán planificadas y programadas de manera coordinada con los municipios afectados, correspondiendo su desarrollo y certificación a dicho centro directivo. En cualquier caso, las prácticas de tiro se realizarán en galerías de tiro o en espacios acondicionados y autorizados conforme a la legislación vigente.
5. Las prácticas de tiro se consideran horas de trabajo efectivo y se realizarán preferentemente dentro del horario de servicio, sin perjuicio de las compensaciones que procedan cuando no puedan efectuarse en dicho horario, en los términos que prevea cada Ayuntamiento, como resultado de la negociación colectiva con la representación del personal.
6. Para la participación en las prácticas de tiro se utilizarán las armas que tenga asignadas el personal de las policías locales, así como la munición que se les entregue. Se efectuarán con las debidas medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, garantizándose su cumplimiento por las personas instructoras responsables de éstas debidamente acreditadas como tales.
7. En todo caso, sin perjuicio de la formación que pueda adquirir a nivel general todo el personal de las policías locales de Aragón, se garantizará la impartición de un plan de formación específica y de actualización continuada en el manejo de las armas y otros medios defensivos específicos que tengan asignados el personal adscrito a las unidades de intervención operativa especializadas en seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público. Su superación será preceptiva para poder incorporarse a dichas unidades.
8. Todo personal de la policía local que se reincorpore al servicio activo tras un período de ausencia mínima de un año, sin prestar servicios en ninguna otra Fuerza y Cuerpo de Seguridad, deberá realizar prácticas de tiro y de uso del resto de los medios defensivos dentro del trimestre siguiente a la fecha de su reingreso.
9. El órgano de formación en materia de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirá en su plan de formación anual las prácticas de tiro y de uso del resto de medios defensivos, sin perjuicio de que cada administración municipal pueda desarrollar su propio plan formativo.

REVISIÓN MÉDICA PARA PORTAR ARMAS Y SU RETIRADA

1. El personal de las policías locales de Aragón que porte armas de fuego se someterá a reconocimientos psicofísicos cada cuatro años y, en particular cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Al inicio de la actividad.
 - b) Al reincorporarse al trabajo tras una ausencia continuada de más de cuatro meses por motivos de salud o de más de un año por otros motivos.
 - c) Cuando, previo informe de mandos inmediatos, oída la representación del personal, se aprecien circunstancias objetivas relativas a su comportamiento o actitudes observables que así lo aconsejen, a propuesta motivada de la Jefatura de la Policía Local.
 - d) Tras la retirada cautelar del arma prevista en los casos reglamentados.

2. Tales reconocimientos serán realizados por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento o entidad externa que le preste dicho servicio. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario, sin que pueda facilitarse a terceras personas, salvo consentimiento expreso de la persona interesada, con todas las garantías legales para la salvaguarda de la protección de sus datos personales. En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal de la policía local y que sean proporcionales al riesgo a atender. El informe se limitará a las conclusiones que se derive del reconocimiento efectuado con relación a la aptitud de este personal funcionario para el desempeño del puesto de trabajo haciendo uso del arma de fuego, con indicación de apto o no apto. En caso de no ser apto, se recomendará en qué periodo de tiempo habrá de someterse nuevamente a reconocimiento.

3. Dicho informe confidencial, en el supuesto de que recoja el resultado de no apto, se remitirá por el referido Servicio municipal de Prevención de Riesgos Laborales, de forma inmediata, a la persona titular de la Alcaldía y a la Jefatura de la Policía Local, debiendo aquella, a la vista del mismo, resolver sin dilación retirando el arma de forma inmediata, por el plazo recomendado y en tanto no se emita nuevo informe favorable.

Asimismo, la Jefatura de la Policía Local podrá, a la vista del referido informe, ordenar como medida cautelar preventiva la inmediata retirada del arma de fuego en tanto no resuelva la persona titular de la Alcaldía.

RETIRADA DEL ARMA DE FUEGO.

1. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, serán retiradas definitivamente al personal de la policía local por resolución de la Alcaldía, como persona titular del máximo órgano municipal al que le corresponde la atribución superior de la jefatura de su policía, correspondiendo su recogida y depósito a la persona que ejerza la Jefatura de Policía Local, en alguno de los supuestos siguientes:

a) Por jubilación, pase a la situación administrativa de segunda actividad sin destino, pérdida de la condición de personal funcionario, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento correspondiente.

b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego. En cualquier caso, dicha enfermedad o incapacidad deberá quedar acreditada por informe médico o psicológico oficial, circunstancia esta que se le dará conocimiento al Comité de Seguridad y Salud Laboral del municipio.

c) En caso de sanción firme de separación definitiva de la Policía Local.

d) Por la sanción de infracciones administrativas o penales, en que la legislación aplicable prevea la retirada definitiva del arma.

e) Por fallecimiento de la persona titular, en aquellos casos en que haya sido autorizado expresamente para custodiar el arma fuera de las dependencias policiales, en cuyo caso, la Jefatura dará las instrucciones oportunas para que por parte de familiares o quien proceda se haga entrega del arma, guía, munición, etc, para su oportuna tramitación y depósito.

2. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, serán retirados temporalmente al personal de la Policía Local por resolución de la Alcaldía, como persona titular del máximo órgano municipal al que le corresponde la atribución superior de la jefatura de su policía, correspondiendo su recogida a la persona que ejerza la Jefatura de la Policía Local o persona de la Policía Local que este último haya designado a estos efectos, siendo depositado en el depósito o armero de las dependencias de la Policía Local, en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Por abandono del servicio activo o por movilidad a otra Policía Local de otro Ayuntamiento.
- b) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal que así lo disponga, lo que se le comunicará a esta una vez se haya efectuado.
- c) Durante el cumplimiento de sanción administrativa que conlleve la suspensión del servicio, incluida las medidas cautelares que así lo dispongan.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia.
- e) Por el incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta su subsanación.
- f) Cuando del informe resultante del reconocimiento psicofísico previsto en el artículo anterior se desprenda un resultado de no apto, o la negativa a realizar las prácticas de tiro cuando le correspondan conforme prevé este Decreto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrirse en este último caso.

3. Sin perjuicio del apartado anterior, se podrá retirar directamente, de manera cautelar por orden de la persona que ejerza la Jefatura de la Policía Local en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se aprecie por el personal al mando, directamente o por comunicaciones de otro personal de la policía local, personas allegadas o familiares, que alguna persona componente de la policía local presenta conductas alteradas o diferentes a las habituales en su persona, pudiendo existir algún riesgo de hacerse daño a sí o a terceras personas.
- b) Cuando el personal de la policía local esté o se presente al servicio bajo efectos observables de sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas. En el caso de estar bajo tratamiento farmacológico deberá estarse a lo previsto en el artículo siguiente.

La medida de retirada cautelar deberá ser ratificada o no por resolución de la Alcaldía en el plazo máximo de 72 horas, a efectos de proceder conforme previene el apartado 1 del artículo anterior, sin perjuicio de la medida cautelar a la que se alude en el apartado 3, segundo párrafo, del referido artículo, que podrá prolongarse, sin sujetarse a ese plazo máximo, hasta que se dicte resolución por la persona titular de la Alcaldía.

4. Igualmente, se podrá hacer extensiva la retirada del arma al resto de medios defensivos entregados al personal de la policía local, tanto los medios establecidos en el presente Decreto, como en las normas municipales complementarias.

5. Se comunicará a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil la relación de todas las armas de fuego amparadas en el carné profesional afectadas por la retirada definitiva del arma de fuego asignada como dotación reglamentaria.

INDISPONIBILIDAD DEL ARMA POR INCAPACIDAD TEMPORAL O TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO.

1. Conllevará la indisponibilidad automática del arma reglamentaria, alguno de los siguientes supuestos:

a) La declaración de incapacidad temporal del personal de la policía local, cuando se prolongue más de un mes.

b) Sin necesidad de estar en situación de incapacidad temporal, cuando el personal de la policía local esté bajo tratamientos farmacológicos con sustancias que no sean compatibles con el uso y disponibilidad de armas, a criterio facultativo. A estos efectos, es obligación del personal afectado comunicárselo de inmediato a sus mandos, que podrán interesar los informes necesarios sobre tales efectos de los medicamentos a facultativo competente, médico o farmacéutico. En todo caso, están obligados a guardar la máxima discreción y sigilo, absteniéndose de realizar cualquier acción dirigida a conocer las circunstancias y causas de la enfermedad que vulneren los derechos de la persona funcionaria de policía local como paciente.

2. La indisponibilidad automática del arma reglamentaria conlleva la entrega a la persona titular de Jefatura de la Policía Local o a la persona de la policía local designada por esta o, en su caso, designada por la Alcaldía, del arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, que la custodiarán hasta su reincorporación o cese del tratamiento acreditado, devolviéndosela, salvo que haya de esperarse a los resultados de la revisión médica.

EFFECTOS DE LA RETIRADA DEL ARMA.

1. La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter cautelar, temporal o definitivo, así como su indisponibilidad, comporta que la persona afectada no pueda ni portar ni utilizar arma de fuego alguna en el servicio, así como tampoco realizar las prácticas de tiro periódicas. Además, la Jefatura de la Policía Local dará cuenta inmediata a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil de toda incidencia al respecto de entrega y retirada de armas al personal de la policía local, por si procediese, por dicho servicio de Intervención de Armas y Explosivos, la retirada cautelar de las armas particulares que pudiese tener el citado personal.

2. En cualquier caso, a la retirada cautelar, temporal o definitiva del arma, así como la indisponibilidad, se expedirá acta o informe de los efectos retirados, arma y resto de medios defensivos, el cual constará en el expediente individual del personal de la policía local, con descripción individualizada de los efectos retirados, hora, lugar donde se efectúa y de depósito, así como cualquier observación necesaria a este fin.

3. Los servicios que se asignen al personal de la policía local al que se le ha retirado el arma o le sea indisponible, en aplicación de este Decreto, se adecuarán a aquellos en los que no sea preceptivo portarla.

NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Condiciones de utilización de los medios de defensa.

1. Los respectivos reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local recogerán instrucciones claras y precisas sobre la manera y circunstancias en las que los agentes deben hacer uso de sus armas, siempre bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, y limitando el uso de las armas de fuego a aquellas situaciones extremas en las que exista un riesgo racionalmente grave para la vida o integridad física del agente o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana.

En tales instrucciones deberá recogerse que únicamente podrá portar y utilizar el dispositivo eléctrico de control (DEC) aquél personal de la Policía Local que haya superado al menos un curso de operador básico ya sea organizado por el órgano u organismo de formación de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el área de formación del Ayuntamiento correspondiente.

2. Cuando se inicien intervenciones en las que sea presumible la necesidad de hacer uso de cualquier tipo de medio defensivo, deberán adoptarse las medidas preventivas que se estimen adecuadas, de acuerdo con los principios recogidos en el apartado anterior, con respeto a la legislación específica relativa al uso y empleo de las armas, teniendo en cuenta la valoración del riesgo por la persona de la policía actuante, así como para terceras personas.

3. El personal de las policías locales de Aragón que utilice cualquier medio defensivo, deberá informar de inmediato, por escrito u otros medios autorizados que dejen constancia, a la superioridad, dando informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en su utilización. Todo ello sin perjuicio de que por la autoridad municipal competente se pueda iniciar de oficio una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, al tener conocimiento de estos.

ADECUACIÓN PROGRESIVA DE LOS MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ARAGÓN.

Los diferentes Ayuntamientos deberán adecuar progresivamente los medios técnicos y defensivos previstos en este Decreto con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, a medida que se proceda a nuevas adquisiciones, reposiciones o sustituciones de medios, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Los municipios con Policía Local adaptarán en el plazo de doce meses, desde la entrada en vigor del presente Decreto, sus correspondientes Reglamentos de organización y funcionamiento para adecuar todo lo regulado en el mismo.

MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS.

Queda facultada la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, para la modificación mediante Orden de los anexos del presente Decreto, previo informe vinculante de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

ANEXO 1

EQUIPO INDIVIDUAL

- Pistola con dos cargadores y funda de segundo cargador
- Munición de punta expansiva para dotar ambos cargadores
- Funda antihurto
- Defensa extensible y funda
- Grilletes y funda
- Bridas de cuerda o de plástico.
- Linterna y funda
- Silbato
- Braga cuello anticorte
- Chaleco de protección multiamenaza
- Guantes anticorte
- Guantes detección de metales
- Cinturón de trabajo
- Casco modular con sistema bluetooth (Motoristas)
- Cazadora y pantalones con protecciones (Motoristas)
- Spray de defensa y funda
- Navaja táctica y funda
- Cámara individual de video grabación
- Gafas protectoras
- Torniquete y soporte
- Botiquín primeros auxilios individual
- Arma de electrochoque o pistola eléctrica policial.

ANEXO 2

EQUIPO COMÚN

- Drones vigilancia policial, creación de una unidad en los cuerpos de policía local
- Cascos antidisturbios
- Escudos antidisturbios
- Defensa de goma
- Tabletas informáticas con acceso a Internet
- Dispositivo electrónico de control y funda
- Escudo antidisturbios
- Carabina de aire comprimido antidisturbios no letales
- Pistolas de Foam
- Velcros de contención
- Equipos comunicación
- Linternas vehículos policiales
- Escopeta semiautomática o de repetición (dispositivo de seguridad antihurto en vehículo)
- Desfibrilador (en vehículo)
- Botiquín completo (en vehículo)
- Aerosoles de gas o geles balísticos
- Otro tipo de armas largas